



RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. S.A.

27 JUN 2016

001111

"Por medio de la cual se adoptan unas determinaciones"

CM6 04 1077
(Quebrada Doña María)

LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1625 de 2013 y 1437 de 2011, la Resolución Metropolitana No. 000559 de 2016, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que en el expediente identificado con el CM6 04 1077, se encuentran las diligencias correspondientes al trámite de permiso de ocupación de cauce solicitado por la sociedad CERVECERIA UNION S.A, identificada con el NIT 890.900.168-1, a través de su representante legal, sobre un afluente de la quebrada DOÑA MARÍA, con el fin de construir una obra de "descoles (2) de alcantarillado de aguas lluvias" en las coordenadas X: 829342.11 (N), X: 829355 (N), Y: 1174429.0 (E), y Y: 1174429.76 (E), a ejecutarse en el predio de la empresa, ubicado en la carrera 50A N° 38-39 del municipio de Itagüí, departamento de Antioquia.
2. Que el trámite antes señalado fue solicitado a través de la comunicación oficial recibida con radicado N° 005200 del 7 de marzo de 2014, e iniciado mediante el Auto N° 000608 del 20 de marzo de 2014, notificado personalmente el día 31 del mismo mes y año.
3. Que personal de la Subdirección Ambiental de ésta Entidad, llevó a cabo la evaluación de la información contenida en la comunicación oficial recibida con radicado N° 005200 del 7 de marzo de 2014, y realizó visita técnica a las instalaciones de la empresa CERVECERIA UNION S.A, el día 25 de abril de 2014, procediendo a rendir el Informe Técnico N° 002017 del 12 de mayo de 2014, con fundamento en el cual, mediante el oficio con radicado N° 009140 del 28 de mayo de 2014, se requirió la presentación de los estudios hidrológicos, hidráulicos y el análisis de la socavación para las obras de ocupación de cauce proyectadas.
4. Que mediante la comunicación oficial recibida con radicado N° 017236 del 18 de julio de 2014, la sociedad CERVECERIA UNION S.A, manifestó haber dado respuesta a los requerimientos formulados mediante la comunicación oficial recibida con radicado N° 009140 del 28 de mayo de 2014.



001111



5. Que en ejercicio de la función de evaluación, control y seguimiento asignada por la Ley 99 de 1993 en su artículo 31, numerales 11 y 12, personal de la Subdirección Ambiental de ésta Entidad, llevó a cabo la evaluación de la información contenida en la comunicación oficial recibida con radicado N° 017236 del 18 de julio de 2014, y realizó visita técnica a las instalaciones de la empresa CERVECERÍA UNIÓN S.A, los días 25 de septiembre y 6 de octubre, ambos de 2014, procediendo a rendir el Informe Técnico N° 004262 del 28 de octubre de 2014, del cual se resaltan los siguientes aspectos:

"(...)

2.1 Asunto 04

Con el fin de evaluar las condiciones actuales del proyecto y las intervenciones realizadas sobre los recursos naturales, se realizó visita el día 25 de septiembre de 2014 a la empresa, encontrando los siguientes aspectos:

Quebrada Doña María

Se considera pertinente retomar la caracterización de la corriente natural expuesta en el informe técnico 002017 de 12 de mayo de 2014, así:

"En el recorrido realizado dentro del tramo de estudio se encontró un cauce intervenido aguas arriba del sitio (aproximadamente a 50 m) donde se tiene proyectado las dos descargas de aguas lluvias, con un canal tipo "U" en concreto... y en el tramo colindante con la futura obra de descarga, el cauce se encuentra natural, sin intervenciones en las márgenes, con ancho promedio de 12 m y altura de bancas de 0.8 m aproximadamente."

Sin embargo aguas abajo del sitio descrito anteriormente, específicamente en la zona donde se definió la descarga de aguas lluvias - BOT en el plano adjunto al oficio 017237 de 18 de julio de 2014, denominado "Red aguas lluvias y descarga a quebrada Doña María" se observó la construcción de dicha obra en la margen derecha de la corriente sin permiso previo de la autoridad ambiental, en las coordenadas X: 829342.11N y Y: 1174429.0 E y de conformidad con las especificaciones contempladas en los diseños (...):

Tabla 1. Especificaciones de la obra ejecutada.

Obra	Tramo	Cota Bate tubería (m.s.n.m.)	Pendiente %	Caudal (l/s)	Longitud (m)	Diámetro (mm)	Material *
Descarga de aguas lluvias BOT	MH N-BOT	1578.70	10.61	551.38	12.42	500	Tubería PVC

(...)

Realizada la inspección por el sitio de interés, no se evidenció inestabilidad alguna en el terreno, por lo que no se justifica haber ejecutado la construcción de la obra, sin el debido





001111



Página 3 de 15

permiso otorgado por esta Entidad; lo anterior de conformidad con el artículo 196° del Decreto 1541 de 1978 donde se permite adelantar obras en corrientes naturales cuando se tenga una situación de riesgo que implique afectaciones ambientales significativas; así mismo el usuario no entregó evidencias ni documentación relacionadas (sic) con situaciones de riesgo en el predio de interés.

(...)

Tal como se indicó en el numeral de visita, la descarga de aguas lluvias denominada BOT fue construida sin permiso de la autoridad ambiental, por lo que es necesario determinar su adecuado funcionamiento para verificar posibles afectaciones ambientales a los recursos naturales.

(...)

4. CONCLUSIONES

(...)

4.2. Asunto 04

Quebrada Doña María

En relación al trámite de permiso de ocupación de cauce iniciado en el Auto 000608 de 20 de marzo de 2014, se analizó la información aportada con el oficio 017236 de 18 de julio de 2014 correspondiente a los estudios hidrológicos e hidráulicos y el estudio de socavación, así como el diseño de las obras planteadas para el tramo de interés.

Al respecto se pudo establecer que el caudal de 329 m³/s, no representa las condiciones de la cuenca de la quebrada Doña María, la cual es una corriente torrencial y por ello se debe contar con un factor de seguridad adecuado; como referente se tiene la Resolución Metropolitana 000344 de 03 de abril de 2014, asociada al CMI 1326 —Metroplús S.A — Tramo 4 — Parque El Artista hasta Club Recreativo Plisen, donde se aprobó caudal de 450 m³/s para el periodo de retorno de 100 años.

En relación al estudio hidráulico, no se considera pertinente su evaluación, debido a que se presentaron observaciones para el estudio hidrológico y el cambio en el caudal de diseño ocasiona variaciones en el comportamiento hidráulico de la corriente; aun así es preciso indicar que se deberá (sic) ajustar los diseños de las dos descargas de aguas lluvias, en el sentido de disponer el cabezote para entrega directa del flujo a la corriente o incluir una estructura de entrega adecuada a la misma; de igual forma es necesario remitir el estudio de socavación para ambos escenarios. Los requerimientos sobre éste estudio fueron indicados en el numeral 3 del análisis de la información.

La empresa Cervunión S.A. realizó la construcción sin permiso de la autoridad ambiental, de una descarga de aguas lluvias de 500 mm de diámetro, denominada BOT en los planos anexos al oficio 017236 de 18 de julio de 2014 (especificaciones indicadas en la tabla 1), en la margen derecha de la quebrada Doña María. Por lo tanto para dicha descarga se deberá realizar la estimación del borde libre de entrega del caudal de aguas lluvias para un periodo



001111



Página 4 de 15

de retorno de 100 años, a partir de la simulación hidráulica, una vez se haya ajustado el caudal de diseño.

La obra en referencia fue solicitada en el oficio 005200 de 07 de marzo de 2014 y admitido en el Auto 000608 de 20 de marzo de 2014; sin embargo el usuario no esperó el pronunciamiento de la Entidad con la decisión de la viabilidad ambiental y técnica de la obra y es por ello que se requiere adelantar las acciones legales del caso. Así mismo, en la zona de interés no se observó condiciones de riesgo inminentes, por lo que no se tiene justificación para adelantar las obras sin la obtención previa del permiso de ocupación de cauce otorgado por ésta Entidad. (...)” subrayado fuera de texto.

6. Que en razón de lo anterior, se expidió el Auto N° 002690 del 22 de diciembre de 2014, “Por medio del cual se hacen unos requerimientos”, y mediante las comunicaciones oficiales recibidas con radicados Nos. 000714 del 15 de enero y 002410 del 6 de febrero, ambas de 2015, CERVECERÍA UNIÓN S.A, dio respuesta a los requerimientos contenidos en el numeral 1 del artículo 1° del Auto N° 002690 del 22 de diciembre de 2015.
7. Que en el Informe Técnico N° 001239 del 6 de abril de 2015, se analiza y evalúa la información aportada mediante los oficios Nros. 000714 del 15 de enero y 002410 del 6 de febrero, ambos de 2015, y se recomendó a la Oficina Jurídica Ambiental tomar las medidas legales en contra de CERVECERIA UNION S.A, por la construcción de la obra de descarga sobre la margen derecha de la quebrada Doña María sin contar con el permiso de ocupación de cauce; adicionalmente, se requirió al usuario para dar respuesta a lo requerido en el numeral 2 del artículo 1° del Auto N° 002690 del 22 de diciembre de 2015.
8. Que con base en lo expuesto, se inició un procedimiento sancionatorio ambiental mediante la Resolución Metropolitana N° S.A 000625 del 21 de abril de 2015, en razón de la construcción de la obra de descarga de aguas lluvias en la quebrada Doña María, sin el debido permiso de ocupación de cauce.
9. Que de igual forma, a través del Auto N° 000662 del 20 de abril de 2015, se hicieron una serie de requerimientos relacionados con el cumplimiento del numeral 2 del artículo 1 del Auto N° 002690 del 22 de diciembre de 2015, cuyo cumplimiento se estimó necesario para continuar con el trámite del permiso de ocupación de cauce sobre un afluente de la quebrada Doña María, para dos (2) descargas de aguas lluvias y determinar la pertenencia de dar el carácter de permanente a la construcción de una de las descargas sin contar con el debido permiso, así:

“(…)

Artículo 1°. Requerir a la sociedad CERVECERÍA UNIÓN S.A., identificada con el NIT 890.900.168-1, ubicada en la Carrera 50A No. 38— 39, del municipio de Itagüí, a través de su representante legal, el señor el señor JUAN DARIO VELASQUEZ CRUZ (sic), identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.346.625, o quien haga sus veces en el





001111



Página 5 de 15

cargo, para que cumpla en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la firmeza de la presente actuación administrativa, cumpla de forma adecuada con la obligación contenida en el numeral 2° del Artículo 1° del Auto No. 002690 de 22 de diciembre de 2015, teniendo en cuenta que debe recalcular los caudales estimados en el estudio Hidrológico, de conformidad con lo expuesto en los informes técnicos 004262 del 28 de octubre de 2014 y 001239 del 6 de abril de 2015. (...)"

10. Que a través de la comunicación oficial recibida con radicado N° 018244 del 25 de agosto de 2015, CERVECERIA UNION S.A, presentó información relacionada con el requerimiento del Auto N° 000662 del 20 de abril de 2015, la cual fue evaluada en el Informe Técnico N° 000720 del 19 de abril de 2016, así:

"(...)"

2. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

- **Oficio N° 018244 de 25 de agosto de 2015: Se presentan los estudios hidrológico e hidráulicos**

Con el objeto de evaluar la información aportada por el usuario en el Oficio N° 018244 de 25 de agosto de 2015 referente al requerimiento del Auto N° 000662 de 20 de abril de 2015, en el presente informe técnico se revisó y analizó la respuesta emitida por CERVECERÍA UNIÓN S.A, encontrando los siguientes aspectos:

Estudio hidrológico:

Se presenta la metodología, criterios empleados y resultados de los estudios tendientes a determinar las crecientes de diseño de la quebrada Doña María. El estudio hidrológico contempló básicamente el cálculo de parámetros morfométricos, tiempos de concentración, duración de la lluvia y estimación de caudales máximos a partir de diferentes metodologías.

Tabla 1. Evaluación del estudio hidrológico.

1	Nombre de la Fuente								Se Acepta	No se Acepta
	Quebrada Doña María									
2	Coordenadas Punto de Control								X	
	Este (m)				Norte (m)					
	829250.5361				1174530.7064					
3	Parámetros Morfométricos								X1	
	A (km²)	Lcp (km)	Scp (%)	Sc (%)	CMcp (msnm)	Cmcp (msnm)	CMc (msnm)	Lcentroide (km)		
	63.75	18	6.	7.1	2710	1584	3105	7.05		
4	Tiempo de Concentración (min.)						118		X2	
5	Estaciones de Lluvia								X3	
	Estaciones de San Antonio de Prado y San Cristóbal									



001111



Página 6 de 15

6	Intensidad y Precipitación Lluvia de Diseño			X4	
7	Cálculo de las Pérdidas Hidrológicas CN= 85 y C= 0.66			X5	
8	Metodologías para el Cálculo de Caudales			X6	
	Método Racional, Hidrograma Unitario Triangular y Número de Curva				
9	Caudal de Diseño			X7	
	Tr (años)	Q (m³/s)	Se seleccionan los resultados correspondientes al método Racional.		
	2.33	215.39			
	5	257.59			
	10	292.79			
	25	337.63			
	50	370.93			
	100	404.17			
10	Evaluación General del Estudio Hidrológico			X8	
11	Observaciones				
	<u>X:</u> El usuario no especifica las coordenadas del punto de control; sin embargo se verificó la ubicación de los dos sitios de las obras, usando la cartografía base del SIGMA, para tener una referencia de las coordenadas.				
	<u>X1:</u> Se revisó la estimación de los parámetros morfométricos presentados, con base en un modelo digital del terreno creado con las diferentes planchas de la cartografía SIGMA. Allí se encontró el área y demás parámetros bien estimados, los cuales representan las características morfométricas de las cuencas de estudio.				
	<u>X2:</u> Se realiza el cálculo de los tiempos de concentración mediante 4 metodologías, entre ellas: Témez, Kirpich, Giandotti y Ventura. Se opta por asumir el valor promediado de las metodologías obteniéndose un valor de 118 min, el cual al realizar la verificación del valor se encontró bien estimado.				
	<u>X3:</u> Para el cálculo de la intensidad se usa la estación de San Antonio de Prado y San Cristóbal propiedad de Empresas Públicas de Medellín, cuyos datos se publicaron en la revista del año 2005.				
	<u>X4:</u> Se chequeó el cálculo de las intensidades de la lluvia y precipitación total en la cuenca, encontrando bien estimadas para el tiempo de concentración de 118 minutos; los valores de intensidad para cada una de las estaciones de estudio son los siguientes: - San Antonio de Prado: 23.72 mm/h para T_R de 2.33 años y 44.15 mm/h para T_R de 100 años. - San Cristóbal: 22.3 mm/h para T_R de 2.33 años y 44.6 mm/h para T_R de 100 años.				





001111



Se chequeó el cálculo de las intensidades de la lluvia y precipitación total en la cuenca, según el tiempo de concentración estimado, obteniendo para el análisis en cuestión, valores de 44.24 mm/h y 87 mm respectivamente.

X5:

Se estiman las pérdidas hidrológicas mediante el Número de Curva (CN), considerando diferentes coberturas vegetales. Se define CN para condición de humedad antecedente AMC II de 85. Para el caso del método racional, se realiza análisis similar al del número de curva y se asume valor del coeficiente de escorrentía de 0.66 asociado al período de retorno de 100 años.

X6:

Se usa las metodologías de método Racional, Hidrograma Unitario Triangular y Número de Curva, consideradas adecuadas, ya que representan los valores de caudales más conservadores para este tipo de cuenca.

X7:

Se realiza la estimación de los caudales para los periodos de retorno de 2.33, 5, 10, 25, 50 y 100 años. Se escoge el valor obtenido por el método Racional. Para el periodo de retorno de 100 años se tiene caudal de 404.17 m³/s.

X8: Según los aspectos encontrados en el estudio hidrológico, se acepta el estudio hidrológico.

A: Área de la cuenca, Lcp: Longitud del cauce principal, Scp: Pendiente del cauce principal, Sc: Pendiente de la cuenca, CMcp: Cota mayor del cauce principal, Cmc: Cota menor del cauce principal, CMc: Cota mayor de la cuenca, Lcentroide: Longitud al centroide, Tr: Tiempo de retorno.

Para la estimación de los cálculos hidrológicos se usaron metodologías conocidas, cuyos resultados representan las condiciones geométricas y climatológicas de la cuenca, por lo cual se acepta el estudio hidrológico.

ESTUDIO HIDRÁULICO:

Se realiza la simulación hidráulica de la quebrada Doña María, mediante la herramienta de software Hec-Ras.

Tabla 2. Evaluación del estudio hidráulico.

DESCRIPCIÓN		Se Acepta	No se Acepta	
1	Nombre de la Fuente			
	Quebrada Doña María			
2	Tipo de Obra			
	Descarga de aguas lluvias			
3	Condiciones Actuales		X1	
	Condiciones de borde			
	Rugosidad			
	Perfil de flujo			
	Caudal de diseño			
4	Diseño		X2	
	Dimensiones de las	X		



001111



DESCRIPCIÓN				Se Acepta	No se Acepta									
	estructuras													
	Perfil del flujo	X	Plano con el diseño	X										
	Velocidades	X												
5	Evaluación General del Estudio Hidráulico			X3										
Observaciones														
X1: Se realiza la simulación hidráulica con el software Hec-Ras, teniendo como insumo la topografía de la quebrada en el tramo de estudio.														
Caudal de Diseño: Se usan los caudales de diseños estimados en el estudio hidrológico el cual se revisó en el presente informe técnico, cuyos valores fueron obtenidos por el método Racional. El dato final de simulación para el periodo de retorno de 100 años es de 404.17 m³/s.														
Rugosidad: Se estimó la rugosidad de Manning de acuerdo a las características de la quebrada encontrada en campo, tomando los siguientes valores de rugosidad:														
<table><tr><th>Secciones</th><th>N márgenes</th><th>N Lecho</th></tr><tr><td>520-150 (Paredes en concreto y lecho en hormigón)</td><td>0.013</td><td>0.015</td></tr><tr><td>125-0 (Cobertura vegetal)</td><td>0.02</td><td>0.028</td></tr></table>						Secciones	N márgenes	N Lecho	520-150 (Paredes en concreto y lecho en hormigón)	0.013	0.015	125-0 (Cobertura vegetal)	0.02	0.028
Secciones	N márgenes	N Lecho												
520-150 (Paredes en concreto y lecho en hormigón)	0.013	0.015												
125-0 (Cobertura vegetal)	0.02	0.028												
Condiciones de Frontera: Profundidad normal aguas arriba y aguas abajo para un régimen de flujo mixto.														
Perfil del Flujo: A partir de los resultados de la modelación hidráulica se concluye que el tramo de estudio presenta una condición estable con un flujo uniforme tal y como se muestra en la siguiente figura, donde se tiene que el cauce como tal si presenta suficiencia hidráulica para evacuar los caudales de diseño.														
6	(...)													
X2:														
Dimensiones obras														
Descarga de aguas lluvias con diámetro nominal de 700 mm y cota batea de 1581.64 msnm.														
Perfil en condición con obras:														
Con la simulación hidráulica y los resultados obtenidos, se pudo establecer las variables hidráulicas como velocidades y niveles de flujo, para estimar la pertinencia de la obra con respecto al cauce de la quebrada, encontrando que la cota de la lámina de agua de la creciente de los 100 años corresponde a la 1581.20 msnm y la cota existente de la descarga está en 1581.64 msnm, lo que indica que hay un borde libre de 44 cm, y es por ello que ésta estructura no tendría remansos en la entrega. Por lo anterior, se colige que la descarga no operará sumergida.														
Adicionalmente, el caudal aportado por la descarga es de 0.55 m³/s, caudal que no le generará ninguna afección ni en calidad ni en estabilidad del lecho.														
X3:														
De acuerdo a los resultados hidráulicos mencionados anteriormente se tiene, que la obra														





001111



DESCRIPCIÓN	Se Acepta	No se Acepta
hidráulica no presentará ninguna afectación o modificación al cauce, lo que le da viabilidad a la obra hidráulica propuesta. Según las observaciones realizadas se acepta el estudio hidráulico.		

Una vez revisado el estudio hidráulico, se encontró bien realizado y calculado mediante metodologías conocidas, presentando resultados satisfactorios y coherentes, por lo cual se acepta el diseño realizado, así como las obras requeridas.

La obra a construir es:

El sistema de recolección de aguas lluvias de Cervecería Unión será descargado a la quebrada por medio de un cabezote, el cual inicia desde el punto conocido como MN N-LL11 (el cual se encuentra en planos de diseño) y se conduce aguas abajo de la quebrada.

A partir del punto MN N-LL11 se dirige el alcantarillado a través de 5 manholes (MH's) hasta la nueva descarga, la cual se realizará con un cabezote de tubo circular.

La obra de descarga de aguas lluvias sobre la quebrada doña María presenta las especificaciones técnicas:

(...)

Tabla 3. Especificación técnica de la obra de descarga

Tramo	Cota Batea	S	Q	Ø
		%	l/s	mm
MN N-LL11	1581.64	0.51	550	700

Tabla 4. Coordenadas de ubicación de la descarga

NORTE	ESTE
1 174 429	829 342.11

ANALISIS

Una vez evaluada toda la información aportada por el usuario, se tiene que los estudios hidrológicos e hidráulicos son adecuados y muestran que la obra construida no genera cambios o afectaciones al comportamiento hidráulico de la quebrada Doña María; adicionalmente, se concluye que esta obra trabaja adecuadamente y cumple con las especificaciones técnicas que garantizan estabilidad en la misma y en sus alrededores.

3. CONCLUSIONES

Actualmente hay un proceso sancionatorio sobre CERVECERÍA UNIÓN S.A por la construcción de una obra de descarga de aguas lluvias sin el debido permiso de ocupación de cauce, donde en reiteradas oportunidades la entidad le ha venido solicitando ajustar los estudios hidrológicos e hidráulicos que permitan validar que la obra es adecuada hidráulicamente y que además justifique las razones del porque actuaron sin contar con el debido permiso por parte de la autoridad ambiental.



001111



Cervecería Unión en respuesta a tal solicitud entrega información relacionada en el oficio N° 018244 de 25 de agosto de 2015, el cual fue evaluado en el presente informe técnico donde se concluyen los siguientes aspectos:

- Una vez evaluada toda la información aportada por el usuario, se tiene que los estudios hidrológicos e hidráulicos son adecuados y muestran que la obra construida no genera cambios o afectaciones al comportamiento hidráulico de la quebrada Doña María.
- Adicionalmente, se concluye que esta obra trabaja adecuadamente y cumple con las especificaciones técnicas que garantizan estabilidad en la misma y en sus alrededores. (...)”

11. Que el Informe Técnico N° 000720 del 19 de abril de 2016, fue aclarado a través del Informe Técnico No. 1017 del 16 de mayo de 2016, en los siguientes términos:

“(...)”

2. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

De acuerdo a la evaluación del informe técnico N° 000720 de 19 de abril de 2016 la obra construida corresponde a una descarga de aguas lluvias asociada al sistema de recolección de aguas lluvias de Cervecería Unión, la cual consiste en un cabezote, el cual inicia desde el punto conocido como MN N-LL11 y se conduce aguas abajo de la quebrada.

A partir del punto MN N-LL11 se dirige el alcantarillado a través de 5 manholes (MH's) hasta la nueva descarga, la cual se realizará con un cabezote de tubo circular.

La obra de descarga de aguas lluvias sobre la quebrada doña María presenta las siguientes especificaciones técnicas:

Tabla 1 Especificación técnica de la obra de descarga

Tramo	Cota Batea	S	Q	Ø
		%	l/s	mm
MN N-LL11	1581.64	0.51	550	700

Tabla 2. Coordenadas de ubicación de la descarga

NORTE	ESTE
1 174 465.32	829 324.18

Es de resaltar que las coordenadas que se muestran en la Tabla 2 son las coordenadas reales de la obra de descarga que se construyo (sic) sin permiso de ocupación de cauce, las cuales difieren de las coordenadas presentadas en el informe técnico N° 004262 de 28 de octubre de 2014 donde se reportó inicialmente la infracción ambiental, aclarando que estas últimas no son las coordenadas verdaderas ya que están erradas.





001111



3. CONCLUSIONES

En el informe técnico N° 000720 de 19 de abril de 2016, se recomienda a la Oficina Jurídica Ambiental darle carácter permanente a la obra de ocupación de cauce dado que los estudios presentados muestran que la obra es adecuada y no genera afectaciones ambientales al cauce de la quebrada Doña María

Dado que en la ficha técnica de 22 de abril de 2016, la oficina de Jurídica ambiental solicita aclaración en relación a las especificaciones técnicas de la obra de ocupación de cauce que se le dará carácter permanente según las recomendaciones emitidas en el informe técnico N° 000720 de 19 de abril de 2016, se procedió hacer la respectiva aclaración, donde se tienen los siguientes aspectos:

- La obra de ocupación de cauce corresponde a una descarga de aguas lluvias la cual se encuentra asociada al sistema de recolección de aguas lluvias de Cervecería Unión, la cual consiste en un cabezote, el cual inicia desde el punto conocido como MN N-LL11 y se conduce aguas abajo de la quebrada, cuyas especificaciones se presentan en la Tabla 1 y Tabla 2 del presente informe técnico.*
- Las coordenadas que se muestran en la Tabla 2 son las coordenadas reales de la obra de descarga que se construyo sin permiso de ocupación de cauce, las cuales difieren de las coordenadas presentadas en el informe técnico N° 004262 de 28 de octubre de 2014 donde se reportó inicialmente la infracción ambiental, aclarando que estas últimas no son las coordenadas verdaderas ya que están erradas. (...)"*

12. Que el artículo 79 de la Constitución Nacional, consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.
13. Que el artículo 80 de la Constitución Nacional, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.
14. Que igualmente, la Constitución Nacional establece en los artículos 8 y 95, la obligación del Estado y el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales de la Nación y velar por la conservación del ambiente.
15. Que en los términos del artículo 43 del Decreto Ley N° 2811 de 1974, el derecho de propiedad privada sobre los recursos naturales renovables deberá ejercerse como función social, en los términos establecidos por la Constitución Nacional y sujeto a las limitaciones y demás disposiciones establecidas en el Código de recursos naturales y demás leyes pertinentes.



001111



Página 12 de 15

16. Que el Decreto Ley N° 2811 de 1974, "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", en sus artículos 102, 132, 155 y 314, consagra lo siguiente:

Artículo 102. "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente ó depósito de agua, deberá solicitar autorización"

Artículo 132. "Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo..."

"Artículo 155. Corresponde al Gobierno:

a). Autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas y la ocupación y explotación de los cauces (...)"

Artículo 314. Corresponde a la Administración Pública: (...) g). Autorizar modificaciones de cauces fluviales"

17. Que en igual sentido, el Decreto N° 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", dispone:

"Artículo 2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto ley 2811 de 1974:

- a) Por ministerio de la ley;*
- b) Por concesión;*
- c) Por permiso, y*
- d) Por asociación.*

Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requieren autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas (...)"

18. Que el Artículo 2.2.3.2.19.6. del Decreto N° 1076 de 2015, establece que los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.

19. Que de conformidad con la normatividad citada y las consideraciones técnicas contenidas en los Informes Técnicos N° 000720 del 19 de abril y 001017 del 16 de mayo, ambos de 2016; se considera procedente jurídicamente dar carácter de permanente a la obra ejecutada sobre el cauce de la quebrada Doña María del municipio de Itagüí, departamento de Antioquia, sin contar con el debido permiso de ocupación de cauce, por la sociedad CERVECERIA UNION S.A, con NIT. 890.900.168-1, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS CIFUENTES LÓPEZ,





001111



Página 13 de 15

identificado con la cédula de extranjería N° 00000546644, o quien haga sus veces en el cargo, sin perjuicio de las acciones adelantadas con ocasión del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante la Resolución Metropolitana N° S.A 000625 del 21 de abril de 2015, o cualquier otro requerimiento y/o procedimiento que se considere necesario por parte de la Entidad.

20. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
21. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

RESUELVE

Artículo 1°. Dar carácter de permanente a la obra construida por la sociedad CERVECERIA UNION S.A, con NIT. 890.900.168-1, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS CIFUENTES LÓPEZ, identificado con la cédula de extranjería N° 00000546644, o quien haga sus veces en el cargo, en el cauce de la QUEBRADA DOÑA MARÍA a la altura de la carrera 50A N° 38-39 del municipio de Itagüí, departamento de Antioquia, equivalente a una descarga de aguas lluvias asociada al sistema de recolección de aguas lluvias de la Empresa, consistente en un cabezote que inicia desde el punto conocido como MN N-LL11 y se conduce aguas abajo de la Quebrada. Las especificaciones técnicas de la obra son las siguientes:

Tabla 1 Especificación técnica de la obra de descarga

Tramo	Cota Batea	S	Q	Ø
		%	l/s	mm
MN N-LL11	1581.64	0.51	550	700

Tabla 2. Coordenadas de ubicación de la descarga

NORTE	ESTE
1 174 465.32	829 324.18

Parágrafo. La permanencia de la obra descrita anteriormente queda sujeta a los diseños remitidos a la Entidad en el presente trámite. Cualquier modificación en los mismos, deberá ser notificada para su revisión y aceptación por parte de la Entidad.



001111



Página 14 de 15

Artículo 2º. Informar a la sociedad CERVECERIA UNION S.A, con NIT. 890.900.168-1, a través de su representante legal el señor JUAN CARLOS CIFUENTES LÓPEZ, identificado con la cédula de extranjería N° 00000546644, o quien haga sus veces en el cargo, que la decisión adoptada a través de la presente actuación administrativa es sin perjuicio de la que llegare a adoptarse en el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante Resolución Metropolitana No. S.A 000625 del 21 de abril de 2015, o cualquier otro requerimiento y/o procedimiento que se considere necesario por parte de la Entidad.

Artículo 3º. Advertir a la sociedad CERVECERIA UNION S.A, con NIT. 890.900.168-1, a través de su representante legal el señor JUAN CARLOS CIFUENTES LÓPEZ, identificado con la cédula de extranjería N° 00000546644, o quien haga sus veces en el cargo, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata al Área Metropolitana del Valle de Aburrá, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia la sociedad en estudio al momento de tener conocimiento de los hechos.

Artículo 4º. Informar a la sociedad CERVECERIA UNION S.A, con NIT. 890.900.168-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces en el cargo, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

Artículo 5º. Informar a la sociedad CERVECERIA UNION S.A, con NIT. 890.900.168-1, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS CIFUENTES LÓPEZ, identificado con la cédula de extranjería N° 00000546644, o quien haga sus veces en el cargo, que mediante la información aportada a través de la comunicación oficial recibida con radicado N° 018244 del 25 de agosto de 2015, se ha dado cabal cumplimiento al numeral 2 del artículo 1 del Auto N° 002690 de 22 de diciembre de 2015.

Artículo 6º. Establecer de conformidad con el artículo 96 de la Ley N° 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 0824 de 2006 (modificada por las Resoluciones Metropolitanas Nos 1210 de 2008 y 2390 de 2010), la suma de CIENTO DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$117.905) por servicios de evaluación del trámite ambiental, y acorde a lo dispuesto en la Resolución N° 0002213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$36.830). El interesado debe consignar dichas sumas en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.





001111



Página 15 de 15

Parágrafo. Esta Autoridad Ambiental podrá re-liquidar los valores del trámite ambiental conforme al artículo 23 de la Resolución Metropolitana N° 1834 del 2 de octubre de 2015 "Por la cual se adopta los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental"; que dispone que: *"La Entidad se reserva el derecho de re-liquidar el servicio de evaluación y/o seguimiento en los eventos en que se demuestre que el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad de los precios del mercado para la actividad objeto de evaluación, es incorrecto o inexacto, o cuando el Área hubiese detectado un error aritmético o de procedimiento"*.

Artículo 7º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en "Búsqueda de Normas" donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 8º. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 9º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 10º. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011, so pena de ser rechazado.

Parágrafo. Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la citada Ley, podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA DEL PILAR RESTREPO MESA
Subdirectora Ambiental


Francisco Alejandro Correa Gil
Asesor Jurídica Ambiental/Revisó


Alejandra María Cárdenas Nieto
Profesional Universitaria/Proyectó